



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

RESOLUCIÓN EJECUTIVA

()

Por la cual se proroga el término de la medida de Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en el inciso 3 del numeral 2 del artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la ley 550 de 1999, el artículo 2.11.3.2 del Decreto 1068 de 2015 y último inciso del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010,

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas Del Sector Agropecuario, - CORVEICA, identificado con NIT 860.025.610-1, carrera 13 No. 37 - 43 Edificio Cavipetrol, piso 7 en Bogotá D.C., e inscrita en la Cámara de Comercio de esa misma ciudad, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 2159 de 1999, y lo señalado en el numeral 3 del artículo 2.11.5.1.3 del Decreto 344 de 2017, el Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, se encuentra catalogado dentro de las organizaciones solidarias del primer (1°) nivel de supervisión, y clasificado en categoría plena, por reportar al corte de 31 de marzo de 2025 activos por valor de veintiséis mil ochocientos sesenta y dos millones trescientos treinta y cuatro mil veintidós pesos con noventa y nueve centavos M/C (\$26.862.334.022,99).

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, por medio de la Resolución N° 2019322007755 del 19 de diciembre de 2019, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios del Fondo de empleados de instituciones y empresas colombianas del sector agropecuario - CORVEICA, identificado con NIT 860.025.610-1, por haberse configurado las causales contenidas en el literal a) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, fijando el término de dos (2) meses, para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir de la fecha en que se realizó la notificación personal, esto fue el 19 de diciembre de 2019. En este acto administrativo, se designó como Agente Especial al señor Luis Alfonso Samper Insignares y como Revisor Fiscal al señor Yebrael Herrera Duarte.

Que previo al vencimiento de la medida de toma de posesión genérica, el agente especial solicitó prórroga para emitir un diagnóstico integral de la situación real de CORVEICA, con radicado N° 20204400050842 del 11 de febrero del 2020. La Superintendencia de la Economía Solidaria con base en lo señalado por el Decreto 2555 de 2010, concedió la prórroga solicitada mediante Resolución número 2020331002165 del 18 de febrero de 2020, por el término de dos meses contados a partir del 20 de febrero de 2020.

Que mediante radicado 20204400126052 del 8 de abril de 2020, el entonces agente especial remitió Diagnóstico Integral en el cual sugirió se adelantara la toma para administrar de la entidad, motivo por el cual

Continuación de la Resolución "Por la cual se prorroga el término de la medida de Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA".

Mediante Resolución N° 2020331004565 del 20 de abril de 2020, la Superintendencia de Economía Solidaria ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Fondo de empleados de instituciones y empresas colombianas del sector agropecuario - CORVEICA, por el término de tres (3) meses; contados a partir del 20 de abril de 2020, fecha de la notificación personal. En este acto administrativo se ratificó como Agente Especial al señor Luís Alfonso Samper Insignares y como Revisor Fiscal al señor Yebrail Herrera Duarte.

Que, teniendo en cuenta el plan de recuperación presentado por el Agente Especial y con el ánimo de proteger los intereses de sus asociados, de terceros y de los acreedores en general, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, por el término de un (1) año, mediante la Resolución número 2020331007595 del 17 de julio de 2020, la cual comenzó a regir el 20 de julio del 2020.

Que mediante radicado No. 20214400229692 del 23 de junio de 2021, el entonces agente especial recomendó a esta Superintendencia que se diera inicio al proceso de liquidación del Fondo. Luego de analizada dicha solicitud, se advirtió que, las causales que motivaron la intervención del Fondo de empleados de instituciones y empresas colombianas del sector agropecuario - CORVEICA, a la fecha no se habían subsanado en su totalidad y que en el mismo sentido, la situación actual de la organización solidaria persistían, dejando constancia que no se encontraron mecanismos que le permitieran restablecer el patrimonio a un nivel adecuado, superando el riesgo de iliquidez e impidiéndole desarrollar adecuadamente su objeto social, motivo por el cual esta superintendencia emitió la Resolución No. 2021331004485 del 16 de julio de 2021, por la cual se ordenó la liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA.

Que, mediante resolución No. 2021331007765 del 22 de noviembre de 2021, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1° del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, removió al señor Luis Alfonso Samper Insignares y al señor Yebrail Herrera Duarte de sus cargos como Liquidador y Contralor respectivamente, del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, designando en su reemplazo a la señora Leydy Viviana Mojica Peña, como Liquidador y al señor Fabio Tavera Oviedo, como contralor.

Que la liquidadora designada, la señora Leydy Viviana Mojica Peña mediante radicado N° 20224400002182 del 5 de enero de 2022, presentó renuncia irrevocable al cargo de liquidadora del Fondo de Empleados Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, por lo que mediante la Resolución 2022330000125 del 11 de enero de 2022, la Superintendencia de la Economía Solidaria, designó en su reemplazo al señor Gustavo Adolfo Jiménez Cotes.

Que a través de comunicación radicada bajo el N° 20224400195952 del 14 de junio de 2022, el señor Gustavo Adolfo Jiménez Cotes, en calidad de liquidador, presentó a consideración de esta Superintendencia, solicitud de prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa por el término de un (1) año, y el contralor envió el concepto que coadyuvó a esta. Una vez estudiada la solicitud presentada por el liquidador, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2022331004015 del 18 de julio de 2022, en la cual se ordenó la prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa de CORVEICA por un periodo de un (1) año.

Que, dentro del término de ejecución de la medida, el liquidador de CORVEICA, mediante comunicación radicada bajo el N° 20234400207912 de 21 de junio de 2023, presentó la solicitud de prórroga del término

Continuación de la Resolución "Por la cual se proroga el término de la medida de Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA".

de la medida de liquidación forzosa administrativa, se adjuntó concepto del contralor de la organización en el mismo sentido. Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución N° 2023331005535 del 17 de julio de 2023, en la cual se prorogó por el término de un (1) año, la medida de la liquidación forzosa administrativa.

Que, en ejercicio de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1° del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, procedió a través de la Resolución N° 2024100000425 de 22 de enero de 2024 a remover al señor Gustavo Adolfo Jiménez Cotes, del cargo de Liquidador y en su reemplazo designó a la señora Betty Fernández Ruiz, como nueva Liquidadora y remover al señor Fabio Tavera Oviedo, del cargo de Contralor y en su reemplazo designó al señor Alfonso Sánchez Alarcón, como nuevo contralor.

Que previo al vencimiento de la medida de intervención, la liquidadora del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, mediante comunicación radicada bajo N° 20244400179622 del 29 de mayo de 2024, presentó la solicitud de prórroga del término de la medida de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, en el citado documento se adjuntó el concepto del contralor de la organización, en el que se coadyuva la solicitud presentada por la liquidadora; en vista de ello, se expidió la Resolución 2024331005245 del 4 de julio de 2024 por la cual se proroga por el término de un (1) año el proceso de Liquidación Forzosa Administrativa.

Que en ejercicio de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1° del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, se procedió a través de la Resolución N° 2025340000885 de 17 de febrero de 2025 a remover a la señora Betty Fernández Ruiz, del cargo de Liquidadora y en su reemplazo designó al señor Orlando De La Hoz García, como nuevo Liquidador.

Que en ejercicio de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1° del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, se procedió a través de la Resolución N° 2025331001465 del 10 de marzo de 2025 a remover al señor Alfonso Sánchez Alarcón, del cargo de Contralor y en su reemplazo designó al señor Oscar De Jesús Hurtado Pérez, como nuevo Contralor.

Que teniendo en cuenta que la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria; específicamente en el numeral 4.3 del Capítulo III Parte I del título VI, consagra que el término de intervención de la toma de posesión para liquidar es de cuatro (4) años; no obstante, el Gobierno Nacional puede autorizar una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la organización de conformidad con el inciso final del numeral 2, del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; por lo que mediante Oficio Radicado No. 20254400133992 del 16 de abril de 2025, el liquidador, Orlando De La Hoz García presentó informe a través del cual solicitó prórroga por el término de un (1) año de la medida de toma de posesión para liquidar. Dicha solicitud fue presentada junto con el concepto del contralor, quien coadyuvó a la solicitud de prórroga presentada por el liquidador.

Que con base en los preceptos señalados en el numeral 4.3 del Capítulo III Parte I del Título VI de la Circular Básica Jurídica, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se destaca lo siguiente:

" 4.3 Toma de posesión para liquidar.

La toma de posesión para liquidar, es una medida administrativa ordenada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, cuyo propósito es liquidar los activos de la organización, de forma organizada, para proceder al pago total o parcial de las acreencias previamente reconocidas, conforme al orden de prioridades establecido en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con el numeral 2 del capítulo III del presente título, cuando se encuentra que a la organización no es posible restablecerla para que desarrolle su objeto social.

Continuación de la Resolución "Por la cual se prorroga el término de la medida de Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA".

El período de toma de posesión para liquidar "no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación". (Inciso final, del numeral 2, del artículo 117, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

Que una vez validada la solicitud de prórroga presentada por el liquidador y el Revisor Fiscal, por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se logró constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Básica Jurídica para elevar la solicitud de prórroga ante este Ministerio.

Que en ese orden de ideas la Superintendente de la Economía Solidaria remitió a este Ministerio la solicitud de prórroga de la medida de toma de posesión para administrar mediante radicado de salida No. 202505073000012E del 7 de mayo de 2025, pues a juicio de la Superintendencia se consideró que la prórroga de la medida de Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, debe ser autorizada en el término de un (1) año, tiempo durante el cual su liquidador adelantará todas las actividades necesarias para dar cumplimiento al cronograma establecido y cumplir con los actos necesarios a la inmediata liquidación.

Que en virtud de la solicitud realizada por la Superintendencia de Economía Solidaria, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha adelantado todas las gestiones inherentes al trámite de revisión de conformidad con los procedimientos y la normatividad vigente.

Que la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y de Estudios de Regulación Financiera (URF), Entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conoció de la evaluación realizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en relación con la solicitud de prórroga presentada por el liquidador del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, y consideró que la información allegada, esto es, la solicitud de prórroga como la evaluación realizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria se encuentran ajustadas a la regulación vigente.

Que la publicación del proyecto de resolución de la prórroga de toma de posesión para liquidar del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, se efectuó por un tiempo de 15 días, desde el 13 de mayo de 2025 hasta el 28 de mayo de 2025.

Que, de acuerdo con las consideraciones anteriores, es necesario prorrogar el término prórroga de la medida de toma de posesión para liquidar del FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DEL SECTOR AGROPECUARIO - CORVEICA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Prorrogar hasta por el término de un (1) año la medida de toma de posesión para liquidar del FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DEL SECTOR AGROPECUARIO - CORVEICA, con NIT. 860.025.610-1 con domicilio principal en la carrera 13 N° 37 - 43 Edificio Cavipetrol, piso 7 en Bogotá D.C.

Artículo 2º. La Superintendencia de la Economía Solidaria comunicará a la Agente Especial del FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DEL SECTOR AGROPECUARIO - CORVEICA, la autorización de prórroga que se concede a través de la presente resolución.

Continuación de la Resolución "Por la cual se proroga el término de la medida de Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA".

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 1 de 5

Entidad originadora:	SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
Fecha (dd/mm/aa):	25/04/2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	PRÓRROGA EXTRAORDINARIA DE LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN PARA LIQUIDAR DEL FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DEL SECTOR AGROPECUARIO - CORVEICA.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Antecedentes y razones de oportunidad:

La Superintendencia de la Economía Solidaria, por medio de la Resolución N° 2019322007755 del 19 de diciembre de 2019, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Fondo de empleados de instituciones y empresas colombianas del sector agropecuario - CORVEICA, identificada con NIT 860.025.610-1, por haberse configurado las causales contenidas en los literales a) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; fijando el término de dos (2) meses, para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir de la fecha en que se realizó la notificación personal, esto fue el 19 de diciembre de 2019. En este acto administrativo, se designó como Agente Especial al señor Luis Alfonso Samper Insignares y como Revisor Fiscal al señor Yebrail Herrera Duarte.

Previo al vencimiento de la medida de toma de posesión genérica, el agente especial solicitó prórroga para emitir un diagnóstico integral de la situación real de CORVEICA, con radicado N° 20204400050842 del 11 de febrero del 2020, a lo que, la Superintendencia de la Economía Solidaria con base a lo señalado por el Decreto 2555 de 2010, concedió mediante la Resolución número 2020331002165 del 18 de febrero de 2020, prórroga de la medida de intervención por el término de dos meses, contados a partir del 20 de febrero de 2020, por un periodo de dos (2) meses.

Adicional mediante radicado 20204400126052 del 8 de abril de 2020, el entonces agente especial remitió Diagnóstico Integral en el cual sugirió se adelantara la toma para administrar de la entidad, motivo por el cual Mediante Resolución N° 2020331004565 del 20 de abril de 2020, la Superintendencia de Economía Solidaria ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Fondo de empleados de instituciones y empresas colombianas del sector agropecuario - CORVEICA, por el término de tres (3) meses; contado a partir del 20 de abril de 2020, fecha de la notificación personal. En este acto administrativo se ratificó como Agente Especial al señor Luis Alfonso Samper Insignares y como Revisor Fiscal al señor Yebrail Herrera Duarte.

Teniendo en cuenta el plan de recuperación presentado por el Agente Especial y con el ánimo de proteger los intereses de sus asociados, de terceros y de los acreedores en general la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, por el término de un (1) año, mediante la Resolución número 2020331007595 del 17 de julio de 2020, la cual comenzó a regir el 20 de julio del 2020.

A través de radicado No. 20214400229692 del 23 de junio de 2021, el entonces agente especial remitió comunicación con recomendación a esta Superintendencia que se diera inicio al proceso de liquidación del Fondo; luego de analizada dicha solicitud, se advirtió que, las causales que motivaron la intervención de la Fondo de empleados de instituciones y empresas colombianas del sector agropecuario - CORVEICA, a la fecha no se habían subsanado en su totalidad y que en el mismo sentido, la situación actual de la organización solidaria persistían, dejando constancia que no se encontraron mecanismos que le permitieran restablecer el patrimonio a un nivel adecuado, superando el riesgo de iliquidez, impidiéndole desarrollar adecuadamente su objeto social. Motivo por el cual esta superintendencia emitió la Resolución No. 2021331004485 del 16 de julio de 2021, por la cual se ordenó la liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA

Seguido, mediante resolución No. 2021331007765 del 22 de noviembre de 2021, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1° del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, removió al señor Luis Alfonso Samper Insignares y al señor

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 2 de 5

Yebrail Herrera Duarte de sus cargos como Liquidador y Contralor respectivamente, del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, designando en su reemplazo a la señora Leydy Viviana Mojica Peña, como Liquidador y al señor Fabio Tavera Oviedo, como contralor.

Consecutivamente, la liquidadora designada, la señora Leydy Viviana Mojica Peña mediante radicado N° 20224400002182 del 5 de enero de 2022, presentó renuncia irrevocable al cargo de liquidadora del Fondo de Empleados Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, por lo que mediante la Resolución 2022330000125 del 11 de enero de 2022, la Superintendencia de la Economía Solidaria, designó en su reemplazo al señor Gustavo Adolfo Jiménez Cotes.

A través de comunicación radicada bajo el N° 20224400195952 del 14 de junio de 2022, el señor Gustavo Adolfo Jiménez Cotes, en calidad de liquidador, presentó a consideración de esta Superintendencia, solicitud de prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa por el término de un (1) año, y el contralor envió el concepto que coadyuvó a esta. Una vez estudiada la solicitud presentada por el liquidador, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2022331004015 del 18 de julio de 2022, en la cual, se ordenó la prórroga la toma de posesión para liquidar de CORVEICA, por un periodo de un (1) año.

Dentro del término de ejecución de la medida, el liquidador de CORVEICA, mediante comunicación radicada bajo el N° 20234400207912 de 21 de junio de 2023, presentó la solicitud de prórroga del término de la medida de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, en el citado documento se adjuntó concepto del contralor de la organización el cual coadyuva esta. Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución N° 2023331005535 del 17 de julio de 2023, en la cual se prorrogó por el término de un (1) año, la medida de la liquidación forzosa administrativa.

Seguido, en ejercicio de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1° del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, procedió a través de la Resolución N° 2024100000425 de 22 de enero de 2024 a remover al señor Gustavo Adolfo Jiménez Cotes, del cargo de Liquidador y en su reemplazo designó a la señora Betty Fernández Ruiz, como nueva Liquidadora y remover al señor Fabio Tavera Oviedo, del cargo de Contralor y en su reemplazo designó al señor Alfonso Sánchez Alarcón, como nuevo contralor.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, la liquidadora del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, mediante comunicación radicada bajo N° 20244400179622 del 29 de mayo de 2024, presentó la solicitud de prórroga del término de la medida de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, en el citado documento se adjuntó el concepto del contralor de la organización, en el que se coadyuva la solicitud presentada por la liquidadora y en vista de ello, se expidió la Resolución 2024331005245 del 4 de julio de 2024 por la cual se prorroga por el término de un (1) año el proceso de Liquidación Forzosa Administrativa.

Posteriormente en ejercicio de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1° del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, se procedió a través de la Resolución N° 2025340000885 de 17 de febrero de 2025 a remover a la señora Betty Fernández Ruiz, del cargo de Liquidadora y en su reemplazo designó al señor Orlando De La Hoz García, como nuevo Liquidador.

Seguido, en ejercicio de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1° del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, se procedió a través de la Resolución N° 2025331001465 de 10 de marzo de 2025 a remover al señor Alfonso Sánchez Alarcón, del cargo de Contralor y en su reemplazo designó al señor Oscar De Jesús Hurtado Pérez, como nuevo Contralor.

Teniendo en cuenta que la en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria, específicamente en el numeral 4.3 del Capítulo III Parte I del título VI, consagra que el término de intervención de la toma de posesión para liquidar es de cuatro (4) años; no obstante, el Gobierno Nacional puede autorizar una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la organización de conformidad con el inciso final del numeral 2, del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; por lo que mediante Oficio Radicado No. **20254400133992** del 16 de abril de 2025, el liquidador, Orlando De La Hoz García presentó informe a través del cual solicitó prórroga por el término de un (1) año de la medida de toma de posesión para liquidar. Dicha solicitud fue presentada junto con el concepto del contralor, quien coadyuvó a la solicitud de prórroga presentada por el liquidador.



Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 3 de 5

Conveniencia que justifica su expedición

Una vez revisados los argumentos expuestos por el liquidador en la solicitud de prórroga, así como el concepto emitido por el Contralor, y, teniendo en cuenta el plan de actividades para la ejecución del plan de liquidación -que se adjunta al expediente-, tendiente a finalizar las actividades programadas en el cronograma, la Superintendencia de la Economía Solidaria considera que la prórroga de la medida de toma de posesión para liquidar el Fondo de empleados de instituciones y empresas colombianas del sector agropecuario -CORVEICA cumple con los requisitos establecidos en la Circular Básica Jurídica y por ende se avala la misma.

Esta Superintendencia, en atención a lo establecido en el artículo 117 del Decreto 663 de 1993 y en la Circular Básica Jurídica No 20 del 2020, procedió a remitir al Ministerio de Hacienda por medio del radicado No. 202505073000012E del 7 de mayo de 2025, la solicitud de prórroga extraordinaria elevada por el liquidador con el fin de que se realicen los trámites propios de su competencia.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Ámbito de aplicación particular siendo este dirigido a la Fondo de empleados de instituciones y empresas colombianas del sector agropecuario - CORVEICA y sus asociados.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición.

El inciso final del artículo 117 del Estatuto Orgánico Financiero, Decreto 663 de abril 2 de 1993, establece que:

"2. Término de vigencia de la medida. La toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando se declare terminada su existencia legal, salvo cuando se realice la entrega al liquidador designado en asamblea de accionistas.

Cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación"

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.3, el Gobierno Nacional puede autorizar una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la organización de conformidad con el inciso final del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, disposición normativa que **fundamenta** la solicitud de prórroga extraordinaria.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 117 "Liquidación como consecuencia de la toma de posesión", del Decreto Ley 663 de abril 2 de 1993, "Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración, fue modificado por el art. 23, Ley 510 de 1999, publicada en el Diario Oficial No. 43.654 del 4 de agosto de 1999 y se encuentra vigente al momento de la solicitud, lo cual fundamenta el requerimiento presentado.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No aplica, teniendo en cuenta que el acto administrativo solicitado corresponde a una resolución de prórroga de una toma de posesión para liquidar con ámbito de aplicación particular.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 4 de 5

No aplica, teniendo en cuenta que el acto administrativo solicitado corresponde a una resolución de prórroga de una toma de posesión para liquidar con ámbito de aplicación particular

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica, teniendo en cuenta que el acto administrativo solicitado corresponde a una resolución de prórroga de una toma de posesión para liquidar con ámbito de aplicación particular.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica, teniendo en cuenta que el acto administrativo solicitado corresponde a una resolución de prórroga de una toma de posesión para liquidar con ámbito de aplicación particular.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica, teniendo en cuenta que el acto administrativo solicitado corresponde a una resolución de prórroga de una toma de posesión para liquidar con ámbito de aplicación particular

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica, teniendo en cuenta que el acto administrativo solicitado corresponde a una resolución de prórroga de una toma de posesión para liquidar con ámbito de aplicación particular.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica, teniendo en cuenta que el acto administrativo solicitado corresponde a una resolución de prórroga de una toma de posesión para liquidar con ámbito de aplicación particular

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

No aplica

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

No aplica

Informe de observaciones y respuestas

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

No aplica

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 5 de 5

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	No aplica
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	No aplica

Raiza Posada C.

RAIZA POSADA COTES

Jefa de la Oficina Asesora Jurídica
Superintendencia de la Economía Solidaria